



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El artículo 59 de la Constitución Provincial establece que "la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad". Por lo tanto, este tema debe ser prioridad del Estado, generando las condiciones adecuadas para la asistencia y el acceso de los profesionales e instituciones a toda la población, a fin de que este derecho se cumpla.

Debemos trabajar para que nuestra obra social cumpla acabadamente con el objetivo social para el cual fue creada, mejorar la calidad de vida de todos los trabajadores estatales.

Si nos referimos a los enfermos de cáncer, los trámites y resolución de los mismos deben ser rápidos y eficaces, ya que no se encuentran en condiciones para gestionar los tratamientos pues deben viajar en la mayoría de los casos muchos kilómetros de sus hogares con las complicaciones que esto ocasiona, con el agregado de los altos costos que deben afrontar y que no cuentan con la capacidad adquisitiva para hacerlo.

Por esta razón, se crea y aprueba la ley R n° 2739 que declara "de interés provincial la lucha contra el cáncer, los linfomas, las leucemias y demás enfermedades neoproliferativas malignas".

La resolución del IProSS número 154/85, en tanto, reconoce el "...100% de los gastos emergentes del tratamiento y control de enfermedades oncológicas referidas a las prestaciones y/o prácticas que, con sus respectivas limitaciones, se establecen en los artículos siguientes:

- a) Drogas antineo-plásticas prescriptas.
- b) Medicina por imágenes en cualquier zona u órgano afectado.
- c) Análisis clínicos y patológicos de control.
- d) Terapia radiante y radioisótopos.
- e) Traslado del enfermo a centro especializado con un medio de transporte adecuado a estado de salud del enfermo.
- f) Material descartable, sustancia de contraste.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- g) Reconocer al afiliado derivado un equivalente a siete (7) galenos por día durante el tiempo en que dure la estadía. En aquellos casos en que (previa autorización por Auditoría Médica) el afiliado necesite de un acompañante, se reconocerá el equivalente a doce galenos en concepto de hospedaje de ambos (afiliado derivado y acompañante), cualquiera fuera el sistema de alojamiento adoptado.
- h) Coseguro de las internaciones ocasionadas por la patología oncológica.
- i) Gastos de inyectables con prescripción médica.”.

El grupo de enfermos oncológicos de Sierra Grande está reclamando una mejor atención de la obra social IProSS, en tanto, la falta de pago o demoras de los reintegros por coseguros de las prestaciones médicas, de los traslados, de la medicación, que no sólo va contra de las mismas disposiciones del IPROSS, sino que atenta contra la calidad de vida de los enfermos y la efectividad de sus tratamientos. Generalmente no cuentan con recursos suficientes para poder pagar el monto de los coseguros o los viajes que les permiten continuar con sus tratamientos y aunque estos montos son reintegrables, cierto es que los mismos llegan tarde o nunca, situación que se suma al malestar que ya padecen los enfermos, circunstancia que va en detrimento para su efectiva recuperación.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), para que resuelva de forma urgente la situación planteada por los enfermos oncológicos de la localidad de Sierra Grande -haciéndose extensiva a toda la Provincia de Río Negro-, lo que se detalla a continuación:

- a) Falta de pago de reintegros por coseguros,
- b) Prestaciones médicas, traslados y medicación, y
- c) El cumplimiento de las resoluciones que atañen a las enfermedades oncológicas.

**Artículo 2°.-** De forma.